



No. 10-077769- -00008-0000

Fecha: 2013-05-28 16:44:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 6



info@romeroraad.com www.romeroraad.com

Calle 70A # 4 - 80 PBX: 57 1 + 7430627
Bogotá, D.C. - Colombia, Fax: 57 1 + 7550296

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

ASUNTO Solicitud Patente Invención No. **10-077.769**
Solicitante **UNITED STATES GYPSUM COMPANY**
Oficio **5586**

Yo, **DANILO ROMERO RAAD**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 70A No. 4-80, Bogotá D.C., obrando como apoderado de **UNITED STATED GYPSUM COMPANY** domiciliado en Estados Unidos, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 5586 notificado por fijación en lista el 26 de marzo de 2013, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de cinco (5) reivindicaciones, en los cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó todo el capítulo reivindicatorio con el fin de reemplazar los términos que pueden ser considerados como ambiguos o indefinidos.
- Del mismo modo, se incluyó el término "caracterizado por" en todas las reivindicaciones con el fin de resaltar la diferencia entre el preámbulo y la parte caracterizadora.
- Adicionalmente, se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2, 4, 5, 8 y 9.
- Finalmente, se modificaron las nuevas reivindicaciones independientes 1

y 4 con el fin de indicar que el agua tiene un mínimo de 40 mg/L de calcio.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que gracias a las modificaciones enunciadas en el punto 1 del presente memorial, quedan subsanadas todas las objeciones relacionadas con este requisito.

Adicionalmente, el solicitante considera conveniente mencionar que en respuesta a las objeciones por la supuesta falta de claridad, el término “*alrededor*” ha sido eliminado de las reivindicaciones, las reivindicaciones 2 y 9 han sido canceladas, las reivindicaciones 3 y 10 han sido modificadas para indicar compuestos aditivos específicos, donde esta modificación no introduce nueva materia y está basada en la reivindicación 4. Así mismo, la antigua reivindicación 7 ha sido modificada y un elemento de paso ha sido re-escrito en la forma de composición, con lo cual creemos que dicha antigua reivindicación 7 modificada define un producto. En vista de estas modificaciones, todas las objeciones por falta de claridad pueden ser reconsideradas y retiradas.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 5 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486.

b. Nivel inventivo

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador

indicó en el oficio 5586 que las antiguas reivindicaciones 1 a 9 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (US 20050106118) y D2 (EP 0611734).

De este modo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

A este respecto, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 5, modificadas tal como se indicó en el punto 1 del presente memorial son novedosas y también cumplen con el requisito de nivel inventivo en relación con las enseñanzas del documento D1 o en cualquier combinación razonable con la solicitud de patente del documento D2, ya que ninguno de dichos documentos enseña o sugiere un método para formar una lechada de yeso en presencia de agua dura, tal como se define en dichas cláusulas.

Ahora bien, tal como se indicó en el punto 1 del presente memorial, las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 4 contienen una limitación a la materia inicialmente allí definida, toda vez que éstas indican que el agua tiene un mínimo de 40 mg/L de calcio, donde dicha característica se encuentra debidamente soportada en la descripción en la tabla de la página 2.

Así las cosas, el solicitante desea manifestar que ninguno de los documentos D1 y/o D2 revelan o sugieren un método en el cual el agua tiene un mínimo de 40 mg/L de calcio. Además, la Acción Oficial indica que el documento D2 revela una espuma estable para formar paneles de yeso similares a aquellos obtenidos con el método reivindicado. Esta conclusión es un error debido a que, a diferencia de D2 la cual indica únicamente de 0.5 a 1.0 grupos etoxi, las nuevas reivindicaciones 1 a 5 indican de 0.2 a 3.0 grupos etoxi, con lo cual se puede realizar una comparación entre el resumen de D2 con las nuevas reivindicaciones modificadas.

Además, D2 revela que un agente espumante incluye de 0% a 15% de grupos alquilo que tienen 11, 13 o 14 átomos de carbono. Esto también es diferente de las nuevas reivindicaciones 1 a 5 las cuales indican de 2% a 20% de

cadena C14. Así, mientras D2 incluye C14 únicamente de manera opcional y una cadena C14 puede estar a 0%, las nuevas reivindicaciones 1 a 5 requieren de por lo menos 2% de una cadena C14. Para resumir, un agente espumante en D2 es diferente del agente espumante indicado en las nuevas cláusulas modificadas 1 a 5, y este elemento tampoco se cumple.

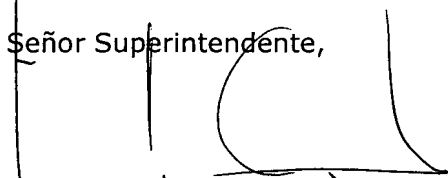
Así, era un entendimiento general en la técnica que el agua dura no es adecuada para las composiciones de lechada de yeso. A pesar de la noción general, la presente memoria descriptiva suministra un método que está basado en el uso de agua dura con un mínimo de 40 mg/L de calcio. Un método de acuerdo con las nuevas reivindicaciones 1 a 5 es novedoso e inventivo porque una persona versada en la materia después de leer D1 y D2 no tiene ninguna guía en cuanto a cuáles composiciones pueden ser utilizadas con agua dura en las cuales el calcio está presente en por lo menos 40 mg/L. Así, las nuevas reivindicaciones modificadas tratan el problema que no fue tratado por D1 ni por D2.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 5 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, tal como se encuentra definido en el artículo 18 de la Decisión 486 y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y nivel inventivo respecto al método expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 5.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



DANILO ROMERO RAAD

C.C. 79.547.687

T.P. 78.289 del C.S. de la J.

REIVINDICACIONES

1. Un método para formar una lechada de yeso en la presencia de agua dura, el método caracterizado porque comprende los pasos de:

mezclar un yeso calcinado con agua dura para formar una lechada de yeso, en donde dicha agua dura tiene un mínimo de 40 mg/L de calcio; y

añadir una espuma que tiene estabilidad en agua dura, en donde dicha espuma incluye agua, aire y un surfactante, en donde dicho surfactante incluye una porción hidrófila que incluye 0.2 a 3.0 grupos etoxi y una porción hidrófoba que incluye una distribución de longitudes de cadena alquilo que incluye de 20% a 60% cadenas C8; de 20% a 60% cadenas C10; de 14% a 36% cadenas C12 y de 2% a 20% cadenas C14.

2. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque formar dicha lechada de yeso además incluye añadir un aditivo seleccionado del grupo que consiste de almidones, dispersantes de éter policarboxilato, naftalensulfonato y mezclas de los mismos.

3. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque el agua combinada con aire y el surfactante para formar una espuma es agua dura y tiene un mínimo de 40 mg/L de calcio.

4. Un panel de yeso formado en presencia de agua dura, el panel caracterizado porque comprende:

Un yeso calcinado;

Agua dura a ser mezclada con el yeso calcinado para formar una lechada de yeso, en donde dicha agua dura tiene un mínimo de 40 mg/L de calcio;

6

Una espuma añadida a la lechada de yeso, en donde dicha espuma está formada por medio de combinar agua dura, aire y un surfactante, en donde dicho surfactante incluye una porción hidrófila que incluye 0.2 a 3.0 grupos etoxi y una porción hidrófoba que incluye una distribución de longitudes de cadena alquilo que incluye de 20% a 60% cadenas C8; de 20% a 60% cadenas C10; de 14% a 36% cadenas C12 y de 2% a 20% cadenas C14; en donde dicha espuma es estable en presencia de agua dura; y

Una cara frontal y una cara posterior, cada una colocada en superficies opuestas de dicha lechada.

5. El panel de yeso de la reivindicación 4, caracterizado porque dicha lechada de yeso además incluye un aditivo seleccionado del grupo que consiste de almidones, dispersantes de éter policarboxilato, naftalensulfonato y mezclas de los mismos.